

Cancún, Quintana Roo 18 ABR. 2018

C. ALEJANDRO CAÑEDO CANTÚ
APODERADO DE GRUPO CURUA S.A. DE C.V.,
CALLE [REDACTED]
CIUDAD DE CANCÚN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE
QUINTANA ROO, C.P. 77500

TELEFONOS: [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: jcanto@sicascp.com.mx y darias@sicascp.cpm.mx

En atención a su escrito de fecha 10 de abril de 2018, recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) el día 11 de mismo mes y año, a través del cual presentó el desistimiento de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "**Restaurant Holbox**" (en lo sucesivo el **proyecto**) con pretendida ubicación en la manzana 140, predio 7 de la zona 1 del poblado de Holbox, en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, promovida por el **C. Alejandro Cañedo Cantú** en su carácter de **apoderado** de la sociedad denominada **GRUPO CURUA S.A. de C.V.**, (en lo sucesivo la **promovente**), y

RESULTANDO:

- II. Que el 21 de febrero de 2018, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal, el escrito de fecha 26 de enero del mismo año, a través del cual el **C. Alejandro Cañedo Cantú**, en su carácter de apoderado de la sociedad **GRUPO CURUA S.A. de C.V** presentó la **MIA-P** del proyecto para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2018TD023**.
- III. Que el 01 de marzo de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone que la **SEMARNAT** publicara la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), la SEMARNAT publicó a través de la separata número **DGIRA/008/18**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de



Impacto Ambiental en el período del 22 de febrero al 01 de marzo de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del proyecto.

- III. Que el 06 de marzo de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 05 de marzo del mismo año, mediante el cual un miembro de la comunidad del Municipio de Lázaro Cárdenas, solicitó poner a disposición del público y que se lleve a cabo la consulta pública de la **MIA-P** del proyecto, conforme al artículo 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA**.
- IV. Que el 07 de marzo de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0472/18**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se previno al promovente para que presentara a esta Delegación Federal la publicación a su costa en un periódico de amplia circulación en el estado de Quintana Roo, el extracto del pretendido proyecto, dicho oficio fue notificado el 05 de abril de 2018.
- V. Que el 03 de abril de 2018, esta Delegación Federal, emitió el oficio número 04/SGA/0550/18, a través del cual se informa al miembro de la comunidad del Municipio de Lázaro Cárdenas, que derivado de la prevención realizada por esta autoridad federal a la promovente a través del oficio **04/SGA/0472/18** señalado en el **Resultando IV**, se encontraba suspendido el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto** y que no era procedente acordar el inicio de la Consulta Pública, así tampoco poner a disposición del público la **MIA-P** del proyecto.
- VI. Que el 11 de abril de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 10 del mismo mes y año, a través del cual la promovente presentó el aviso de desistimiento del Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con lo señalado en el escrito citado en el **Resultando VI** del presente acto administrativo, la **promovente** manifestó lo siguiente:

"DESISTO por así convenir a mis intereses y debido a situaciones de índole particular y programas de obras y recursos de la manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular Modalidad A (No incluye actividad altamente riesgosa), marcado con el número de Bitácora 23/MP-0171/02/18 y clave de proyecto 23QR2018TD023 con fecha de recepción del 21 de febrero de 2018.

Por lo anteriormente expuesto a usted C. Delegado Federal de la SEMARNAT atentamente pido tenerme por presentado mediante el presente escrito, a fin de poder dejar sin efecto la solicitud realizada"

(Lo subrayado es propio de esta Delegación Federal)

II. Que los **artículos 57 y 58** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, establecen lo siguiente:

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución del mismo;

II. El desistimiento;

III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico;

IV. La declaración de caducidad;

V. La imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas, y

VI. El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario al ordenamiento jurídico ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regula.

Artículo 58.- Todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo afectarán a aquel que lo hubiese formulado.

III. Que el artículo 50 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, establece lo siguiente:

Artículo 50.- Todo promovente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que ésta proceda a:

I. Archivar el expediente que se hubiere integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, o



[Firma manuscrita]

II. Dejar sin efecto la autorización cuando la comunicación se haga después de que aquélla se hubiere otorgado.

IV. Que con fundamento en el **artículo 58** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal no tiene impedimento en aceptar el desistimiento presentado por el **promoviente** para las obras y actividades del **proyecto**, toda vez que no se afectan los derechos de orden e interés público. Asimismo, en concordancia con lo anterior, y con fundamento en el artículo 57, fracción II de la citada ley, se pone fin al procedimiento administrativo correspondiente a la evaluación del **proyecto** en materia de Impacto Ambiental.

V. Que el aviso de desistimiento presentado por la **promoviente**, fue ingresado durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo cual, con fundamento en la fracción I del artículo 50 del **REIA**, esta Delegación Federal procede a archivar el expediente del **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 5 fracción I** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **fracción IX** del mismo artículo 28, que establecen que los Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental; **fracción X** del mismo artículo 28, que establecen que las obras y actividades en humedales y manglares, requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental; **fracción XI** del mismo artículo 28, que establecen que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental; en el **artículo 35**, primer párrafo, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un

plazo no mayor de diez días; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 5, inciso Q)**, que requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental los Desarrollos Inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; **artículo 5, inciso R)**, que requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental las obras y actividades en humedales y manglares; **artículo 5, inciso S)**, que requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental las obras en áreas naturales protegidas; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11**, último párrafo define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular; **artículo 12** que determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el **artículo 50** del mismo reglamento que establece que todo promovente que decida no ejecutar la obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere al desistimiento de la autorización de impacto ambiental del proyecto; en el **artículo 57, fracción II**, que establece que se pone fin al procedimiento administrativo mediante el desistimiento; el **artículo 58** que indica que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público. Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el **artículo 3**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental**, en su Modalidad Particular- No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Lázaro Cárdenas**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el **artículo 38** primer párrafo del **Reglamento Interior de**



la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39**, tercer párrafo, que establece que el delegado federal tendrá respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, que establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c**, que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 10 de abril de 2018, recibido en esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, el día 11 de mismo mes y año, presentado por el **C. Alejandro Cañedo Cantú** en su carácter de Apoderado, de la sociedad denominada **GRUPO CURUA S.A. DE C.V.**, a través del cual presentó el aviso de desistimiento de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental del proyecto **"Restaurant Holbox"**, con pretendida ubicación en la manzana 140, predio 7 de la zona 1 del poblado de Holbox, en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.

SEGUNDO.- Con fundamento en la fracción II del artículo 57 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria, poner fin al Procedimiento Administrativo correspondiente a la evaluación en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado **"Restaurant Holbox"**, declarándolo como un asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo citado en los **Considerandos IV y V** del presente acto administrativo.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 50 fracción I del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, archivar el expediente técnico administrativo número 23QR2018TD023, del proyecto denominado **"Restaurant Holbox"**, promovido por el **C. Alejandro Cañedo Cantú** en su carácter de Apoderado, de la sociedad denominada **GRUPO CURUA S.A. DE C.V.**

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo.**

QUINTO.- Notificar al **C. Alejandro Cañedo Cantú**, en su carácter de apoderado legal de **GRUPO CURUA S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o en su caso a los **C.C. Adán Jarid Balam, Ing. Domingo Arias Estrella o Ing. Israel Canto Martín o Julio César Canto Martín**, quienes fueron autorizados de forma amplia de conformidad con el artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE:
EL DELEGADO FEDERAL

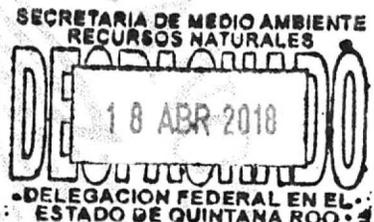


DELEGACIÓN FEDERAL
EN QUINTANA ROO



C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- C.c.e.p.- LIC. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ - Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm, Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. molvares@qroo.gob.mx ; despachodelejecutivo@qroo.gob.mx
PROF. EMILIO JIMÉNEZ ANCONA. - Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.- Palacio Municipal de Lázaro Cárdenas. wacho_hoyos@hotmail.com
Q.F.B. MARTHA GARCÍARIVAS PALMEROS. - Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- marthagrivas@semarnat.gob.mx
M.A.P. GABRIEL MENA ROJAS. - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. - gabriel.mena@semarnat.gob.mx
MTRA. MARISOL RIVERA PLANTER. - Encargada del Despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.
LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ. - Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. javier.castro@profepa.gob.mx

NUMERO DE BITACORA: 23/MP-0171/02/18
NUMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2018TD023

REST/AGH/JRAE/DAPC

